

PROYECTO DE REAL DECRETO XX/2025, DE XX, SOBRE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

1. IDENTIFICACIÓN

Nombre de la entidad:

Correo electrónico:

Texto	Comentario	Texto alternativo
PREÁMBULO		
Artículo 1. Objeto y finalidad		
Artículo 2. Definiciones	g) Perros de caza. EN EL CORRESPONDIENTE REGISTRO, DEBERÍA HABILITARSE DE FORMA OBLIGATORIA UNA PESTAÑA PARA INTRODUCIR EL NÚMERO DE LICENCIA DE CAZA VIGENTE PARA COMPLETAR LA INSCRIPCIÓN DEL CAN CON DICHA APTITUD. ASIMISMO, ESTE REQUISITO DEBERÍA RENOVARSE DE FORMA ANUAL PARA EVITAR SITUACIONES EN LAS QUE UN PERRO ES INSCRITO CON LA OPORTUNA LICENCIA QUE POSTERIORMENTE CADUCA Y NO SE RENUEVA, PERDIÉNDOSE ASÍ LA CONDICIÓN EXIGIDA PARA SER CONSIDERADO PERRO DE CAZA. j) Perro pastor y de guarda de ganado DEL MISMO MODO QUE EN EL SUPUESTO ANTERIOR, EN EL CORRESPONDIENTE	

Texto	Comentario	Texto alternativo
	REGISTRO, DEBERÍA HABILITARSE DE FORMA OBLIGATORIA UNA PESTAÑA PARA INTRODUCIR EL CÓDIGO DE EXPLOTACIÓN DEL REGA QUE JUSTIFIQUE QUE SE TRATA DE UN PERRO PASTOR O DE GUARDA DE GANADO.	
Artículo 3. <i>Requisitos generales para la identificación de animales de compañía de identificación obligatoria</i>	1.- Debería indicarse: “no podrá estar registrado” en lugar de no podrá registrarse. 3. Se indica una sola persona responsable. TENER CONSTANCIA QUE PUEDE HABER MÁS DE UN TITULAR Y/O UN RESPONSABLE 12. El titular de un animal de compañía deberá mantener actualizados los datos recogidos en el anexo I.	1. La identificación individual de los animales de compañía en aquellas especies que sea obligatoria consistirá en un código único que deberá inscribirse en el registro de animales de compañía de la comunidad o ciudad autónoma en la que resida el animal. Un mismo animal no podrá estar registrado, al mismo tiempo, en más de una comunidad o ciudad autónoma. 3. Las personas físicas titulares de un animal de compañía podrán designar una o varias personas responsables en el registro de animales de compañía de la comunidad o ciudad autónoma correspondiente. En el caso de personas jurídicas o en el caso de que una autoridad judicial haya otorgado el cuidado del animal a otra persona distinta de la que figura como titular en el registro, será obligatoria la designación, al menos, de una persona física responsable.
Artículo 4. <i>Requisitos específicos en la identificación de perros, gatos y hurones</i>		

Texto	Comentario	Texto alternativo
Artículo 5. <i>Requisitos específicos en la identificación de otros animales de compañía distintos de perros, gatos y hurones</i>	2. Debería incluir que el transpondedor será puesto por el veterinario habilitado	2. Excepcionalmente, en aquellos casos en que el veterinario/a habilitado/a compruebe que existen circunstancias que pongan en peligro la salud del animal o que impidan la colocación de anillas, la identificación del ave podrá realizarse por el veterinario habilitado, mediante transpondedor inyectable que cumplirá con lo establecido en el artículo 4.3. y con la estructura del código de identificación reflejada en el anexo II. 8 del Real Decreto 787/2023, de 17 de octubre.
Artículo 6. <i>Actuaciones del veterinario habilitado/a respecto a la identificación electrónica de animales de compañía.</i>		
Artículo 7. <i>Identificación por causas excepcionales</i>	La última frase del artículo es ambigua. Conforme prevé la Disposición Transitoria segunda, en estos casos, la entidad local figura como primer titular de las crías nacidas, por lo tanto si las cede en adopción, ella misma será quien deberá formalizar, en calidad de titular, dicha cesión. Se considera que el plazo de 12 meses es muy largo, ya que quién se haría responsable en ese tiempo si el animal provocase un accidente.	En caso de producirse el nacimiento de animales de compañía de identificación obligatoria comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, como consecuencia de la reproducción no controlada de individuos que no estén registrados como reproductores o cuyos titulares no estén inscritos en el registro de criadores de animales de compañía correspondiente, las crías se identificarán inicialmente a nombre de la entidad local donde se produzca el nacimiento. Esta entidad como primer titular, decidirá si transmite la titularidad al antiguo titular o si gestiona su adopción. La entidad local será la responsable de los animales no identificados de más de 2

Texto	Comentario	Texto alternativo
		meses de edad, sin perjuicio de que responda la persona que el juez estime en cada caso.
Artículo 8. Régimen sancionador		
Disposición transitoria primera. <i>Animales de compañía ya identificados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto.</i>		
Disposición transitoria segunda. <i>Regularización de perros, gatos y hurones no identificados.</i>		
Disposición transitoria tercera. <i>Registros de animales de compañía</i>		
Disposición final primera. <i>Título competencial</i>		
Disposición final segunda. <i>Facultad de modificación</i>		
Disposición final tercera. <i>Entrada en vigor</i>		

ANEXOS

Texto	Comentario	Texto alternativo
ANEXO I. <i>Información mínima sobre los animales de compañía de identificación obligatoria</i>		
ANEXO II. <i>Especificaciones técnicas de los transpondedores electrónicos para la identificación de perros, gatos y hurones</i>		

